

José Antonio Rodríguez, vecino de Guayanilla, contra D. Victoriano Rivera de la propia vecindad, en cobro de la suma de 615 pesos, se ha dispuesto sacar de nuevo a la subasta pública los bienes embargados que consisten en 30 cuerdas de café en buen estado y de producto radicadas en el barrio Jagua, lugar denominado Juncos, partido de Guayanilla a 75 pesos una, moneda corriente en el comercio \$2 250; cinco cuerdas de terreno mas sembradas de café, en mal estado a 20 por una \$100; 75 cuerdas de terreno restantes de monte virgen a 7 pesos una, 455; un rancho de vivienda en \$15, total \$2,820.

Y se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, debiendo tener lugar el acto simultáneamente en los estrados de esta Juzgado de 1ª Instancia y el de Paz de Guayanilla, el día 5 de Setiembre entrante a la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasación.

Ponce y Agosto 11 de 1874.—Carlos G. Varain, Escribano público. 3—1 1848

AVISO AL PÚBLICO.

Por providencia del día de ayer dictada por el Sr. Juez de 1ª Instancia del partido, en los autos ejecutivos que siguió D. José Manuel Doval contra D. Luciano Rodríguez, en cobro de pesos é incidente sobre cobro de costas, se manda vender en pública subasta para el pago de las causadas, los bienes siguientes embargados al Doval: primeramente, 200 cuerdas de terreno sin fincas retasadas a 50 pesetas una, 10,000 pesetas; una casa habitación de altos y bajos, de madera del país, justipreciada en 2,000 pesetas; otra casa destechada en 50 pesetas; dos gabinetes de mampostería, en 300 pesetas; dos aljibes, en 450 pesetas; una casa-rapiche sin molino en 250 pesetas; una casa-hornal en 375 pesetas y una casa adherida con techo de barro en 150 pesetas, formando toda una totalidad de 13,575 pesetas, cuyos bienes radican en el barrio de Ciénega-jurisdicción de Camuy, colindando por el Norte, D. José Bidot, D. Cecilio Lopez y Marcos Millet. Poniente, el mismo Bidot; Sud, Benito Hachado y Lopez y Saliente, D. Cecilio Lopez Y habiendo señalado el día 20 del entrante mes de Agosto y hora de una a tres de la tarde para su remate en esta cabecera y Juzgado de Paz de Camuy, se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

Arecibo, Julio 30 de 1874.—Oswaldo Alfonso, Escribano público. 3—3 1705

EDICTO.

Por auto del Sr. Juez de 1ª Instancia del distrito de Catedral, dictado en los que se siguen sobre cumplimiento de lo convenido en juicio conciliatorio entre D. Pablo Marchesi y D. Manuel Prado, como gestor de la agrícola Manuel Prado y Cía, cobrando aquel a este la suma de 323 pesos 80 centavos, se manda sacar a pública subasta 6 cuerdas de tierra de sobre vega de la hacienda "Encarnación", colindantes con la hacienda "Felicidad", tasadas en 1,200 pesos, señalándose para que tenga efecto el acto el día 7 del próximo mes de Setiembre a las dos de la tarde, en este Juzgado y el de Paz de Vegabaja. Y para que llegue a noticia de los que se interiesen en su compra, se manda fijar el presente en Puerto-Rico a 8 de Agosto de 1874.—Es copia, Juan Basilio Nuñez. 3—3 1801

Por el presente se cita por quinta vez a los acreedores de la sociedad Martínez Villamil y Compañía para que concurren a la junta general que tendrá lugar ante el comisario nombrado el día veinte y uno del corriente a las doce, por no haberse podido celebrar las anteriormente señaladas por no reunirse el número suficiente de aquellos y que cubrieran las tres quintas partes del total pasivo, apercibidos de que no concurrendo el día señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar. Puerto-Rico tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Venancio Zorrilla.—Por mandado de S. S.º, Demetrio Gimenez y Moreno. 3—3 1799

Por este primer edicto, se cita, llama y empleza a los que se crean con derecho a los bienes de Don Florentino Marrero, vecino de Teasita, casado con Doña Francisca Marrero, con un hijo menor, habiendo fallecido aquel en dicho pueblo en quince de Marzo último sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirlo en este Juzgado, parándoles el perjuicio que hubiere lugar si no se presentaren Puerto Rico primero de Agosto de 1874.—Venancio Zorrilla.—Por mandado de S. S.º, Demetrio Gimenez y Moreno. 3—3 1800

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario promovido por D. Eduardo Calderon, celebrada la junta general y nombrados los Síndicos por mayoría de cantidad y número de acreedores, se presentó el concurso

provocando otra junta en la que celebrada en cuatro del corriente, propuso este y ofreció pagar la totalidad de sus créditos con el término de diez años, concediéndole los dos primeros de respiro, y empezando a pagar en el tercero a octavas partes en los años siguientes cuyas proposiciones puestas a discusión fueron admitidas por los concurrentes tambien en mayoría de cantidad y número de acreedores; y se hace público para que los que no concurren y se crean con derecho, se presenten en el término de veinte días contados desde el presente, así como los que hubiesen protestado del acuerdo de la Junta para hacer las impugnaciones que tengan por conveniente.

Puerto Rico seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Venancio Zorrilla.—Por mandado de S. S.º, Demetrio Gimenez y Moreno. 1804 3—2

Por auto de esta fecha dictado en el expediente de apremio seguido contra D. Juan de Mata Gonzalez para pago de sus contribuciones, he dispuesto la venta en subasta pública de tres cuerdas de terreno pasto y maleza colindantes con D. Feliciano Colon y D. Antonio P. ósperitas en el barrio de Cuyon: las cuales han sido tasadas en las sumas de cien pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día siete del entrante Setiembre y hora de las doce de su mañana en las puertas de esta Alcaldía.

Y lo hago notorio para la concurrencia de licitadores.

Aibonito, Agosto 6 de 1874.—Juan María Santiago. 3—3 1768

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía de esta Capital.

En los días 20, 21, 22 y 23 del corriente se expendirá al público una libra de carne de res vacuna los tres primeros a 20 cuartos y el último a 18. Y lo hago notorio para conocimiento general.

Puerto Rico, Agosto 8 de 1874.—Valdés. 1846

DON UPLIANO VALDES Y PEÑA, Delegado del Gobierno General, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y Alcalde Municipal de la misma.

HAGO SABER: que así por el Bando de Policía como por órdenes posteriores al mismo, dispuesto está que en los domingos y fiestas de precepto, se cierran las tiendas y almacenes de todas clases.

En el poco tiempo que llevo al frente de esta Alcaldía, he de lamentar por mí mismo, que la mayor parte de los Sres. comerciantes y demás comprendidos en las prescripciones de policía, hacen caso omiso de dicho precepto incurriendo así en las penas señaladas por el mismo.

Bu pudiera aplicárselas desde luego a los infractores, porque hallándose en su fuerza y vigor las disposiciones que las fijan, deber ineludible es en todos su exacta observancia; pero dispuesto como estoy a tener como siempre he tenido con mis jurisdicciones toda la atención compatible con mis deberes, he creído conveniente recomendarles los suyos antes que corregir su infracción: en tal virtud, desde la publicación de este Bando se observarán las prescripciones siguientes:

1ª—Todos los domingos y fiestas de precepto se cerrarán de 9 a 10 de la mañana las tiendas y almacenes de todas clases sin que por ningún concepto permanezcan abiertas ó entreabiertas ninguna de sus puertas de entrada.

2ª—En los días expresados en la prescripción anterior y a la hora de las tres de la tarde se cerrarán definitivamente las tiendas y almacenes que no volverán a abrirse hasta el siguiente día a la hora de costumbre.

3ª—Que las exceptuadas de las anteriores prescripciones las boticas, panaderías y cafés.

4ª—Los infractores a las prescripciones que preceden, sufran una multa de diez pesetas.

Los Sres. Tenientes Alcaldes, Inspectores y agentes del Cuerpo de Orden público, cuidarán de hacer cumplir el presente bando.—Puerto Rico 11 de Agosto de 1874.—Ulpiano Valdés. 1872 3—1

HAGO SABER: Que dispuesto en el art. 180 del Bando de policía que se tienen todos los cerros que andan por las calles sin bezal seguro, se procederá inmediatamente por los agentes de esta Alcaldía a cumplir el indicado artículo, y además los dueños de dichos animales sufrirán la multa de 250 pesetas, sin perjuicio de exijírseles toda la responsabilidad en que incurran y los daños y perjuicios a que dieren lugar.

Se hace saber tambien a todos los dueños de animales la obligación que tienen de matarlos en el momento en que se les note síntomas de hidrofobia ó de alguna enfermedad contagiosa, todo bajo la multa de 250 pesetas y de ser responsables de los daños y perjuicios que se origi-

nen por la falta de cumplimiento a esta disposición.

Lo hago notorio para conocimiento general —Puerto Rico 13 de Agosto de 1874.—Ulpiano Valdés. 1831 3—1

Alcaldía Municipal de Bayamon.

En poder de D. Francisco Ruano, se encuentran depositados los animales siguientes: Un caballo zaino oscuro, crin y cola regular y como seis cuartas alzada.

Una potrera zaina, crin y cola poca, alzada creciente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bayamon, Agosto 12 de 1874.—Francisco Santaella, Secretario.—Vº Bº, El Alcalde, Mercaderes. 3—1 1849

Alcaldía de Fajardo.

El buey bayo, amarillo gateado, cuernos blancos y tendidos, marcado en el chiflo derecho M. O., en la espalda izquierda A F, y en una de las T. E., anunciado en las GACETAS números 85, 86 y 87, ha sido entregado a su dueño Antonio Fajardo por haber justificado en forma ser de su propiedad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Fajardo 11 de Agosto de 1874.—Cayetano García, Secretario.—Vº Bº, El Alcalde, Díaz 1850 3—1

Secretaría Municipal de Coamo.

De órden del Sr. Alcalde se ha depositado en poder del vecino Faustino Mateo un potrero aparecido en esta jurisdicción, de las señales siguientes: alazano, un cordón blanco en la frente, la pata derecha de alante y trasera blancas, alzada creciente y como de dos años edad.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento de su dueño acuda a solicitarlo provisto de los documentos de propiedad en el término de dos meses.

Coamo, Agosto 8 de 1874.—Calisto Benilla, Secretario.—Vº Bº, El Alcalde, Lauri. 3—1 1851

Secretaría del Ayuntamiento de San German.

Don Francisco Lopez ha dado parte de haberse desaparecido de la propiedad de Don Lino Vargas, del barrio de Caim-bajo, donde pastaba, un caballo color blanco encorado, crin y cola abultadas y blanca, paso menudeo parando en trot, dos laudras en el espinazo hacia atrás y 6¼ de alzada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

San German, Agosto 13 de 1874.—Fernando Linares y Lopez.—V.º B.º, Dávila. 1853

Secretaría del Ayuntamiento de la Carolina.

Por disposición del Sr. Alcalde de este pueblo, se ha depositado en 5 del corriente en poder del vecino Don José Manuel Aguayo un toro de color gateado, o tóbreo, y una vacilla de color bosca.

Y se hace saber al público por medio del presente, a fin de que llegando a conocimiento de su dueño, se presente a reclamarlos en el término de dos meses segun está prevenido con los documentos que acrediten su propiedad.

Carolina 14 de Agosto de 1874.—El Secretario.—V.º B.º—E. Alcalde, García. 3—1 1847

Secretaría del Ayuntamiento de Ciales.

Acordado por el Ayuntamiento en 23 de Julio, se procede al arrendamiento del ramo de Galle, B.º y B.º chas, por tres años que terminarán el 30 de Junio de 1877, tendrá lugar el remate en la Casa Consistorial a las 12 del día 30 del corriente mes.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría donde podrá enterarse los que deseen hacer proposiciones. Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Ciales 9 de Agosto de 1874.—El Secretario, Fernando Vilches.—Vº Bº, Casellas. 3—1 1824

Alcaldía de Rio-piedras.

En poder del vecino D. Federico Guerra existe depositado un buey apareado, color bayo amarillo, viejo, marcado en el chiflo izquierdo con dos letras confusas. Y se hace notorio al público a fin de que el que se crea con derecho a dicho animal acuda a reclamarlo con los documentos de propiedad dentro del término de dos meses.

Rio-piedras 13 de Agosto de 1874.—Toro. 1826 3—1

Alcaldía Municipal de Juana Diaz.

Por el término de quince días contados desde la fecha del presente anuncio queda fijado al público el reparto de gastos municipales correspondiente al año económico corriente de 1874 a 75, así como el del impuesto señalado a la venta de licores. Y se hace público para que todo el que quiere enterarse de la cuota señalada, lo presente a esta Alcaldía.

Juana-Diaz, Agosto-10 de 1874.—El Alcalde, Echevarría. 1827

Alcaldía Municipal de Humacao.

El día veinte y cuatro de Agosto del corriente, a la una de su tarde, tendrá lugar en las puertas de esta Casa Consistorial el remate de una yegua zaina oscura de 6 1¼ alzada, la pata izquierda agujerada por cuya razón está coja, el año recortado, pobre de crin y como de doce años de edad, que así aparecida en esta jurisdicción y anunciada en el periódico oficial oportunamente.

Se hace notorio para conocimiento general concurrencia de licitadores que ha sido vacante en ochenta pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Humacao 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, D. Fulladosa. 3—1 1736

Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Juana-Diaz.

En sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación el día 8 del corriente mes, se acordó señalar a la una de la tarde del 11 de Setiembre próximo para rematar por un año el abasto de carnes de res, en esta localidad, bajo las condiciones que en el pliego respectivo se estipulan, el cual se publica para conocimiento de todos y a fin de que se presenten a hacer proposiciones los que así lo deseen.

Juana Diaz, 10 de 1874.—El Secretario, Francisco Archilla.—Vº Bº, El Alcalde, Echevarría.

Pliego de condiciones formado para llevar a efecto el remate del abasto de carnes de res por un año.

Artículo 1º—La subasta se hará en el día, hora y local que el Ayuntamiento designe, para tomar parte en ella es indispensable depositar en la Secretaría Municipal los pliegos de proposiciones media hora antes de la designada, que serán hechos conforme al modelo que se acompaña y sin bajar nunca de la cantidad ó tipo marcado.

Art. 2º—La libra de carne no podrá pasar de veinte cuartos españoles su precio, cuyas reses serán examinadas, antes de sellarse, por una Comisión del Ayuntamiento que, segun la clase, podrá ó no desecharlas.

Art. 3º—El arbitrio municipal establecido por puestos y arrobas dejará de abonarse, pagando el contratista nada mas que cinco pesetas por cada res que beneficie, pues será de su peculiar el pago de carniceros y cuantos gastos se originen en la carnicería, así como la adquisición de los anseres que juzgue necesarios en el Establecimiento; siendo de su cuenta y para sí la reducción del arbitrio impuesto a las carnicerías del campo por matanzas de reses.

Art. 4º—El Contratista se obligará a pagar al Municipio durante el año de subasta una cantidad que no podrá bajar de cuatro mil pesos por trimestres y al vencimiento de cada uno, presentando para seguridad de esta oferta, una fianza por valor de mil quinientos pesos rústica ó urbana a gusto del Ayuntamiento.

Art. 5º—Será de la buena pro a aquella oferta que, siendo única, favorezca ya al Municipio al público con ventaja a las demás, ó teniéndose su autor dar reses todo el año de una clase determinada y buena, con absoluta exclusión de aquellas que por cualquier circunstancia la Comisión tuviere que intervenir para desecharlas admisibles ó no. En caso de recular los ó mas proposiciones iguales siendo cualquiera de ellas favorable al Municipio ó contrario, se entablará entre los actores presentes una licitación verbal por quince minutos, y si no hubiere resultado favorable, será la suerte quien decida.

Artículo adicional.—Cualquier dificultad que ocurra durante el remate, será resuelta por el Presidente con arreglo a las disposiciones vigentes.

Juana-Diaz 6 de Agosto de 1874.—El Secretario, Francisco Archilla.—Vº Bº, El Alcalde, Echevarría.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. F. . . . T. . . . , vecino de, ofrece tomar a su cargo el abasto de carnes de res por el término de un año bajo las condiciones siguientes: (aquí el rematista expresará las que tenga por conveniente; pero basadas siempre en el pliego respectivo, mejorándolas si es posible.) Juana-Diaz, de de 1874. 1826 Firma del licitador. 3—1